

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

**NÚMERO DIECINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (19-2017)**

En la ciudad de Guatemala, siendo las siete horas con quince minutos del nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017), yo, **César Augusto Conde Rada, Secretario**, titular por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura, hago constar que nos encontramos reunidos en la sala de sesiones del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas –RENAP–, ubicada en la Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y seis de la zona siete, tercer nivel, los miembros del Consejo Consultivo: **Dr. Alfredo Antonio Fernández Gradis, Presidente**, titular por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos; **Licda. Adriana Estévez Clavería**, titular por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Lic. Néstor Mauricio Guerra Morales**, titular por el Instituto Nacional de Estadística; **Lic. Arturo Saravia Altolaguirre**, suplente por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; **Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus**, suplente por los Rectores de las Universidades del país; **Lic. Alexander Magdonal Escobar Castañón**, suplente por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos; **Licda. Silvia Liliana Castillo Martínez**, suplente por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; y **Lic. Edwin Portillo Portillo**, suplente por el Instituto Nacional de Estadística, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria del Consejo Consultivo del RENAP, convocada por el Presidente del Consejo Consultivo, Dr. Alfredo Antonio Fernández Gradis. El **Dr. Álvaro Rolando Torres Moss**, titular por los Rectores de las Universidades del país, se encuentra hospitalizado, por consiguiente actúa como titular el **Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus**. El Presidente del Consejo Consultivo, Dr. Alfredo Antonio Fernández Gradis, procede a verificar el quórum de ley y, habiendo comprobado tal circunstancia, somete a consideración del Consejo Consultivo la agenda siguiente: **PRIMERO:** Lectura y aprobación del acta número dieciocho guión dos mil diecisiete (18-2017). **SEGUNDO:** **Correspondencia:** **2.1** Acuerdo de Directorio número 16-2017, por medio del cual aprueban reformas al Acuerdo de Directorio número 44-2016, relacionado con el Reglamento de Viáticos y gastos conexos del Registro Nacional de las Personas –RENAP–. **2.2** Acuerdo de Dirección Ejecutiva número 088-2017, por medio del cual aprueban el Manual de Normas y Procedimientos para la recepción y control de bienes donados, de la Dirección Administrativa. **TERCERO:** **Informes.** **3.1** Ref. AFCC-008-2017, por medio del cual el asesor financiero presenta informe relacionado con el proceso de sustitución de números de registro de las entidades públicas por el CUI. **3.2** Análisis del asesor legal sobre el primer informe trimestral del Departamento de Cooperación Técnica relativo a los convenios interinstitucionales. **CUARTO:** **Varios.** **4.1** Solicitud de información sobre notas de prensa. **4.2** Informes del Dr. Alfredo Antonio Fernández Gradis y de los Licenciados Néstor Mauricio Guerra Morales y Edwin Portillo Portillo, sobre su comparecencia ante la delegación de la Contraloría General de Cuentas en virtud de la notificación de supuestos hallazgos. Se aprueba la agenda por unanimidad.



Handwritten signature in blue ink over a circular stamp. The stamp contains the text: "CONSEJO CONSULTIVO" and "REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - RENAP".

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
CONSEJO CONSULTIVO  
LIBRO DE ACTAS**

Nº 02279

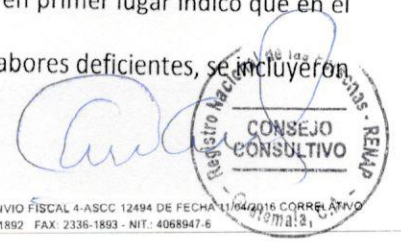
**PRIMERO:** Se procede a dar lectura al acta número dieciocho guión dos mil diecisiete (18-2017). La misma se aprueba por unanimidad. **SEGUNDO: Correspondencia: 2.1** Se tiene a la vista el Acuerdo de Directorio número 16-2017, por medio del cual aprueban reformas al Acuerdo de Directorio número 44-2016, relacionado con el Reglamento de Viáticos y gastos conexos del Registro Nacional de las Personas –RENAP-. El Consejo Consultivo se da por enterado y acuerda su traslado al asesor legal para que presente informe. **2.2** Se tiene a la vista el Acuerdo de Dirección Ejecutiva número 088-2017, por medio del cual aprueban el Manual de Normas y Procedimientos para la recepción y control de bienes donados, de la Dirección Administrativa. El Consejo Consultivo se da por enterado y acuerda solicitar copia de dicho manual. **TERCERO: Informes. 3.1** Se tiene a la vista la Ref. AFCC-008-2017, por medio de la cual el asesor financiero presenta informe relacionado con el proceso de sustitución de números de registro de las entidades públicas por el CUI. Luego de su análisis, el Consejo Consultivo considera que, si bien es cierto, existen avances en el proceso de sustitución, también lo es que se ha incumplido sobradamente el plazo para su realización, es decir, el 31 de diciembre de 2016. Por ello, el Consejo Consultivo lamenta que la política nacional de adopción del Código Único de Identificación por parte de todas las instituciones públicas no se haya implementado en su totalidad en el tiempo estipulado y ratifica una vez más la recomendación contenida en el punto tercero del acta número 9-2016, que documenta la sesión extraordinaria llevada a cabo el 23 de febrero de 2016, es decir, se dirija nueva misiva al señor Vicepresidente de la República para llevar a cabo el proyecto de modernización de la administración pública, contenido en el artículo 61 de la LRNP y de gobierno electrónico en general, en virtud que el Registro Nacional de las Personas es la entidad que administra el registro civil de las personas. Además, se extienda nuevamente una carta a las entidades descentralizadas, autónomas y demás organismos del Estado, recalcando la importancia de unir esfuerzos, como lo indica el artículo constitucional número 134, literal a), para llevar a cabo la política nacional de gobierno electrónico. **3.2** Análisis del asesor legal sobre el primer informe trimestral del Departamento de Cooperación Técnica relativo a los convenios interinstitucionales. El asesor legal presenta su informe y se tiene a la vista el oficio número DE-3089-2017, de fecha 24 de abril 2017, al cual se adjunta el "Informe Grafico" sobre las actividades, compromisos, beneficios y avances alcanzados mediante las mesas técnicas y convenios interinstitucionales suscritos por el RENAP, correspondientes al primer trimestre del año en curso, en cumplimiento al Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Cooperación Técnica. En primer lugar el Consejo Consultivo manifiesta que es positivo que se coopere y coordine con otras instituciones públicas y privadas, con el fin de prestar un mejor servicio a la población guatemalteca. Sin embargo, el Consejo Consultivo, luego de analizar el referido informe, considera que el mismo no aborda las principales temáticas y tampoco se observa un proceso de evaluación de los resultados, por lo que se recomienda que se tomen en cuenta los siguientes elementos para llevar a cabo la evaluación. El informe presentado no incluye recomendaciones y conclusiones o un plan de mejora que retroalimente la intervención



CONSEJO CONSULTIVO  
RENAP



fruto de la evaluación. No se informa si se adoptaron acuerdos en las reuniones llevadas a cabo o si se recogieron en un acta que pasaría a formar parte de determinado convenio entre las partes o si se introdujeron modificaciones en el convenio derivadas de las conclusiones y recomendaciones de la evaluación. Tampoco se informa de casos en que no se arribaron a acuerdos y que se hayan recogido las argumentaciones y propuestas de ambas partes, para resolver si al convenio debe dársele continuidad o, incluso, su finalización. El proceso de evaluación comprende, de forma general, tres fases: su diseño, el desarrollo del estudio y, por último, la comunicación de resultados e incorporación de lecciones aprendidas. Las evaluaciones intermedias (previstas solo para convenios), tienen como finalidad general valorar el grado de avance en el cumplimiento de los resultados esperados por el convenio, así como otros aspectos que puedan ser interesantes según el convenio. Una de las utilidades que se encuentra en las evaluaciones intermedias de este tipo de intervenciones es que pueden permitir la mejora de la intervención cuando ésta está todavía en marcha. Fuentes: "Guía de evaluación de programas y proyectos sociales" (12/05/2017) <http://www.plataformaong.org/palanestrategico/descargaRecursos.php?id=195> y "Evaluación de la aplicación de los convenios de administración por resultados (CAR) en el Perú" (12/05/2017) [https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu\\_publicaciones/documentacion/EvaluaciondeLaAplicaciondelosCARs2005.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publicaciones/documentacion/EvaluaciondeLaAplicaciondelosCARs2005.pdf). Por lo anteriormente considerado, este Consejo Consultivo acuerda solicitar a la Dirección de Gestión y Control Interno, a través de la Dirección Ejecutiva, se sirva presentar un informe sobre los convenios suscritos, así como la evaluación de los mismos, tomando en consideración el objetivo por el cual fueron otorgados. Independientemente de lo anterior, el Consejo Consultivo acuerda sugerir a la Dirección de Gestión y Control Interno y al Departamento de Cooperación Técnica que tomen en consideración las recomendaciones antes mencionadas en sus próximos informes. **CUARTO:** Varios. **4.1** Solicitud de información sobre notas de prensa. El Consejo Consultivo, derivado de las últimas noticias publicadas en medios de comunicación social escritos que afirman que en el RENAP continúan con atrasos y errores en la impresión del DPI, acuerda solicitar a la Dirección Ejecutiva, conforme los artículos 53 y 59 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, en los que se hace mención de las medidas de seguridad que debe incluir el Documento Personal de Identificación, gire sus instrucciones a donde corresponde, a efecto se informe sobre las medidas existentes dentro de la Institución para dar cumplimiento a esas normas. Al informe deben presentarse datos cualitativos y cuantitativos actualizados hasta el último día del mes de abril del presente año. Se agradecerá que el informe se presente antes del último día hábil del mes de junio del presente año. **4.2** Informes del Dr. Alfredo Antonio Fernández Gradis y de los Licenciados Néstor Mauricio Guerra Morales y Edwin Portillo Portillo, sobre su comparecencia ante la delegación de la Contraloría General de Cuentas en el RENAP en virtud de la notificación de supuestos hallazgos. El Dr. Alfredo Antonio Fernández Gradis, relata que presentó los siguientes argumentos: **a)** En atención al supuesto hallazgo No. 3 "Informes de labores deficientes", en primer lugar indicó que en el cuadro que enumera los contratos en donde supuestamente se presentaron informes de labores deficientes, se incluyeron



CONSEJO CONSULTIVO  
RENAP

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
CONSEJO CONSULTIVO  
LIBRO DE ACTAS**

Nº 02281

algunos que corresponden a los asesores del Consejo Consultivo, es decir los números 090-2016 y 091-2016. Sin embargo en la columna correspondiente no se detallaban las observaciones o hallazgos en que se habría incurrido, como en otros casos sí sucedió, por lo que era materialmente imposible referirse a un hallazgo como tal, siendo que los supuestos enumerados al final de dicho cuadro (3, 4, 5 y 6), no les eran aplicables a los contratos antes descritos, ya que dichos supuestos se aplicaban evidentemente solo a los profesionales que tenían a su cargo la dirección y procuración de demandas ante los tribunales de justicia en donde era sujeto procesal el RENAP. Sigue manifestando el Dr. Alfredo Antonio Fernández Gradís, que en su calidad de Presidente del Consejo Consultivo del RENAP, dio el visto bueno a los informes de labores presentados en virtud de los contratos anteriormente descritos, tomando en consideración que los mismos reflejan las actividades asignadas a los asesores de este órgano, mismas que se encuentran establecidas dentro los términos de referencia de sus respectivos contratos. Mencionó que las tareas que se asignan a los asesores del Consejo Consultivo están sujetas a los procesos de fiscalización y procesos de averiguación para emitir recomendaciones que el Consejo Consultivo considera conveniente instruir en determinado período de tiempo, los cuales también están sujetos a las actividades que el Directorio, la Dirección Ejecutiva y en general el RENAP esté realizando en determinado período de tiempo. En ese orden de ideas, no es obligatorio que en un mes determinado se atiendan todas las actividades especificadas en los términos de referencia, sino que se realizan en la medida en que se presentan las necesidades o requerimientos llevados a cabo por el Consejo Consultivo dadas sus atribuciones, los cuales se pueden hacer de forma escrita o especialmente verbal durante las sesiones celebradas, siendo respondidas del mismo modo en ese momento. Por otro lado, indicó que los asesores tienen asignadas algunas tareas recurrentes, cuyos informes típicamente son presentados en forma verbal en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebra el Consejo Consultivo (regularmente 4 o 5 al mes). Señaló que los informes de labores cumplían con los requerimientos legales respectivos y tampoco incurrían en los supuestos descritos en los numerales 1 y 2. Consideró que en su condición de presidente había cumplido con su función de dar el visto bueno y revisión de los informes en mención, tomando en consideración las actividades asignadas a los asesores del Consejo Consultivo. Adicionalmente hizo constar que las actividades plasmadas en el contrato son un panorama ejemplificativo de las actividades que efectivamente podrían solicitarse a los asesores. Dado lo anterior informó que las mismas pudieron no ser ejecutadas recurrentemente mes con mes y que pudieron existir algunas otras que se solicitaron acorde a las necesidades o requerimientos que ingresaron al Consejo Consultivo; **b)** En cuanto al supuesto hallazgo No. 15, se hizo del conocimiento de auditores de la Contraloría General de Cuentas, que los contratos de servicios profesionales son elaborados y suscritos por el Director Administrativo y aprobados por el Director Ejecutivo del RENAP, quienes tienen la obligación de cerciorarse que se cumpla con la normativa atinente, por ejemplo, que se llene el perfil o títulos requeridos, como es el caso del Lic. Monterroso Solares. Por tanto, no pudo emitir opinión sobre la suscripción de



CONSEJO CONSULTIVO  
RENAP



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
CONSEJO CONSULTIVO  
LIBRO DE ACTAS**

Nº 02282

varios contratos con el Estado, ya que los contratos son firmados por el Director Administrativo del RENAP. Además no tenía conocimiento de las actividades que desarrolló o servicios profesionales que el Lic. Monterroso Solares prestó en otras entidades, ya que él como persona es libre para contratar los servicios que pueda ofrecer a entidades públicas y privadas. Agrega que, dentro de los requerimientos realizados por el Consejo Consultivo del RENAP al Lic. José Efrén Monterroso Solares o en las actividades a realizar descritas en alguno de los contratos suscritos por él y el RENAP, no figuraban requerimientos o términos para realizar análisis o estudios sobre *“Estructura organizacional, descripción de funciones de unidades administrativas, estructura de puestos y salarios que incluya todos los renglones presupuestarios, descriptores de puestos, situación financiera para la creación de puestos en el renglón presupuestario 011 Personal Permanente, presupuesto analítico de puestos 2016, así como la propuesta de política de estabilidad laboral para el personal del RENAP; además la propuesta de escenarios para la creación de puestos en el renglón presupuestario 011 personal permanente y su implementación”* por lo que en los informes mensuales o finales no podría figurar un producto relacionado con los temas antes mencionados. En relación al caso del Lic. Edgar Roberto García Ovalle, Abogado y Notario, informó que ese profesional no presta sus servicios al Consejo Consultivo, por lo que no pudo emitir opinión al respecto de las tareas que realiza dentro de la institución. Por su parte, los Licenciados, Néstor Mauricio Guerra Morales y Edwin Portillo Portillo presentaron los siguientes argumentos relacionados al supuesto hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables. Área Financiera. “Hallazgo No. 15. Incumplimiento a normas de transparencia al suscribir varios contratos con el Estado y no cumplir con los términos contractuales”. UNO. Numeral 1 del supuesto hallazgo: JOSE EFREN MONTERROSO SOLARES, Licenciado en Administración de Sistemas de Información. Se hizo referencia a la contratación del Licenciado en Administración de Sistemas de Información JOSÉ EFREN MONTERROSO SOLARES por servicios técnicos y profesionales con cargo al renglón 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, indicando que también suscribió contratos con otras entidades públicas. Al respecto se consultó a los señores contralores cual era el criterio y el fundamento legal utilizado para el supuesto hallazgo no obteniendo respuesta alguna y que además el contrato del Lic. Efrén Monterroso donde presta sus servicios al RENAP fue suscrito por el Director Administrativo y aprobado por el Director Ejecutivo del RENAP. Tomando en consideración el fundamento legal para el descargo del supuesto hallazgo, se indicó lo siguiente: La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92, en el Artículo 44, literal e), faculta la realización de contrataciones por servicios técnicos y profesionales individuales en general de forma directa. Dicha ley establece de forma clara en el Artículo 80 cuáles son las prohibiciones para no celebrar contratos con el Estado, haciéndose énfasis en la literal f) de dicho artículo. En el Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016, modificado por el Acuerdo Gubernativo 147-2016 Reformas al Acuerdo Gubernativo 122-2016, se establecen las definiciones siguientes: Servicios Profesionales Individuales en General: Se denomina así a aquellos



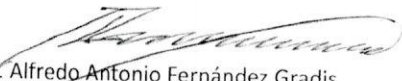
CONSEJO CONSULTIVO  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - RENAP  
GUATEMALA, C. A.




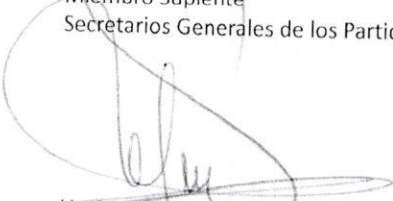
servicios prestados por una persona individual que acredita un grado académico a través de un título universitario y ha cumplido con los requisitos que establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001. Servicios Técnicos: Se llama así al conjunto de actividades que requieren cierto grado de conocimiento, experiencia, calificación, capacitación o acreditación, realizadas por una persona individual o jurídica. En el Artículo 32 de dicho reglamento puede observarse lo establecido para la Contratación de Servicios Profesionales Individuales en General y Servicios Técnicos. El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, define lo que se puede contratar en los renglones 029, 181, 183, 186 y 189, de la siguiente forma: Renglón 029. Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal. Renglón 183. Servicios jurídicos. Comprende retribuciones por servicios profesionales y técnicos de carácter jurídico. Renglón 186. Servicios de informática y sistemas computarizados. Comprende el pago de servicios prestados por terceros, relacionados con sistemas informáticos electrónicos y servicios satelitales diferentes de las comunicaciones. Renglón 189. Otros estudios y/o servicios. Comprende el pago por servicios técnicos, administrativos y profesionales no contemplados en los renglones anteriores. **a)** En la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Dieciséis, Decreto Número 14-2015, se establecen las obligaciones a cumplir para las erogaciones presupuestarias del ejercicio fiscal del año 2016, en el cual en el Artículo 14. Otras remuneraciones de personal temporal, indica que se debe observar lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias, así como en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. También en el Artículo 17. Contratación de otros estudios y/o servicios, faculta a las instituciones a contratar servicios técnicos y profesionales en el subgrupo 18, siempre y cuando sean de carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia. **b)** En la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, "Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con Cargo al Renglón Presupuestario 029", vigente para el año 2016, establece de forma clara que las personas contratadas con cargo al renglón referido no necesariamente deben observar la jornada u horario de trabajo de la dependencia contratante, toda vez que la evaluación de sus servicios se hará en base a los resultados parciales o finales de su gestión. Las leyes y circular mencionadas en los literales a, b y c, no establecen la prohibición de contratar personal técnico o profesional que pueda tener un contrato similar en otra institución del Estado. En todo el procedimiento de contratación del Lic. José Efrén Monterroso Solares, se cumplió a cabalidad con lo establecido en la normativa vigente, cumpliendo con los artículos de la Ley de Probidad y de la Ley Orgánica del Presupuesto mencionados en el supuesto hallazgo. Como prueba de lo descrito, se presentó copia de los contratos y productos entregados a las unidades del INE que lo requirieron y por los cuales la

pagado el honorario respectivo al Lic. Monterroso Solares, en el cual se demuestra que fue contratado por productos a entregar y de forma temporal y que dichos productos contribuyen al fortalecimiento institucional del Instituto Nacional de Estadística. Además de lo expuesto anteriormente, según oficio Ref. CC-126-2014 de fecha 02 de mayo del año 2017 del Consejo Consultivo del RENAP, se indica que el Lic. José Efrén Monterroso Solares presta sus servicios profesionales al Consejo Consultivo del RENAP como Asesor Informático bajo el renglón presupuestario 029. Lo anteriormente expuesto evidencia que no existe conflicto por traslape de horario con las actividades realizadas en el Instituto Nacional de Estadística, las cuales realizó contra entrega de productos. DOS. Numeral 2 del supuesto hallazgo: Licenciado EDGAR ROBERTO GARCÍA OVALLE, Abogado y Notario. Al respecto se hizo del conocimiento de la Contraloría General de Cuentas que el Lic. EDGAR ROBERTO GARCÍA OVALLE no se le conoce ni ha sido contratado en el Instituto Nacional de Estadística, por lo que no se puede emitir opinión al respecto. El Consejo Consultivo tiene por presentados los informes relacionados y solicita a los contralores de la Contraloría General de Cuentas que se tomen en cuenta los argumentos y documentación presentada por el Dr. Alfredo Antonio Fernández Gradis, Lic. Néstor Mauricio Guerra Morales y Lic. Edwin Portillo Portillo, y se tengan por desvanecidos los supuestos hallazgos a que se hace alusión. Por otra parte, este órgano, en su condición de ente asesor, recomienda que la Dirección Ejecutiva gestione ante la Contraloría General de Cuentas la realización de actividades formativas y con ello evitar en lo sucesivo la formulación de supuestos hallazgos de parte del ente fiscalizador.

**CONVOCATORIA A REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.** El Presidente Dr. Alfredo Antonio Fernández Gradis, convoca a los miembros ante el Consejo Consultivo a sesión extraordinaria para el día martes dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, a las siete horas con quince minutos, en la Calzada Roosevelt, trece guion cuarenta y seis, zona siete, RENAP CENTRAL, Ciudad, con el objeto de dar seguimiento a temas relevantes de la institución. Los miembros del Consejo Consultivo presentes manifiestan que están convocados y notificados. No habiendo otros asuntos que tratar, se finaliza la sesión en el mismo lugar y fecha, dos horas después de su inicio y que la presente acta está contenida en ocho hojas tamaño oficio, impresas únicamente en su anverso.

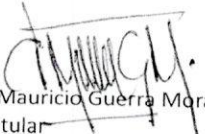
  
Dr. Alfredo Antonio Fernández Gradis  
Miembro Titular, Presidente  
Secretarios Generales de los Partidos Políticos

  
Lic. Alexander Magdonal Escobar Castañón  
Miembro Suplente  
Secretarios Generales de los Partidos Políticos


  
Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus  
Miembro Suplente, en función de titular  
Rectores de las Universidades  
De la República de Guatemala



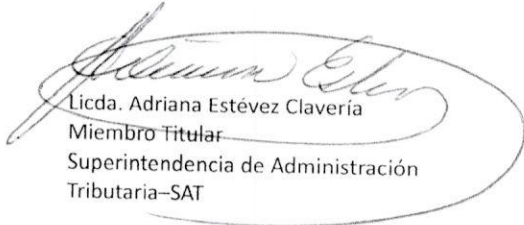





Lic. Néstor Mauricio Guerra Morales  
Miembro Titular  
Instituto Nacional de Estadística –INE-




Lic. Edwin Portillo Portillo  
Miembro Suplente  
Instituto Nacional de Estadística –INE-



Licda. Adriana Estévez Clavería  
Miembro Titular  
Superintendencia de Administración  
Tributaria–SAT



Licda. Silvia Lilliana Castillo Martínez  
Miembro Suplente  
Superintendencia de Administración  
Tributaria–SAT-



Lic. César Augusto Conde Rada  
Miembro Titular, Secretario  
Asociaciones Empresariales de Comercio,  
Industria y Agricultura



Lic. Arturo Saravia Altolaguirre  
Miembro Suplente  
Asociaciones Empresariales de Comercio,  
Industria y Agricultura

